



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 004-2025-MDT/CM/SE

El Tambo, 15 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 04, de fecha 14 de mayo de 2025.

VISTO:

El Memorandum N° 389-2025-MDT/GM de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; respecto a la solicitud de sanción por falta grave presentado por ELMER DEYVI UBALDO LAZO, en contra de IVÁN JHOEL MEDINA ESQUIVEL – Regidor de la Municipalidad Distrital de El Tambo, conforme a lo dispuesto artículo 25° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, plasmado en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de El Tambo en el Artículo 26° inciso 9, en la modalidad de conspirar para inestabilizar a la Municipalidad Distrital de El Tambo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41° que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 10, que son atribuciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 25° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

de libertad; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena con pena privativa de libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reanuda el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”;



Que el Artículo 25° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre la Suspensión del cargo, establece que: “El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 4. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por treinta (30) días como máximo.”;



Que el Artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Faltas Cometidas por los miembros del Concejo, establece: “En el literal B. Faltas Graves, numeral 9. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.”;



Que, el Artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Sanciones por faltas cometidas por los miembros del Concejo Municipal, establece que: “Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los miembros del Concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del concejo, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria.”;

Que, el Artículo 66° del Reglamento Interno del Concejo, sobre Votación Nominal, establece que: “La votación será nominal para los siguientes asuntos: (...) 2. Aprobar la vacancia o suspensión a los cargos del alcalde o Regidor. (...)”;

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Que, con Memorándum N° 389-2025-MDT/GM de fecha 28 de marzo del 2025, la Gerente Municipal solicita a Secretaría General AGENDAR a Sesión de Concejo Municipal para tratar la solicitud que se sancione por falta grave al regidor Iván Jhoel Medina Esquivel, por conspirar para inestabilizar a la Municipalidad Distrital de El tambo, plasmado en el artículo 26° inciso 9 del Reglamento Interno de Concejo.

Que, con Memorándum N° 393-2025-MDT/GM de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerente Municipal remite una copia del cargo de la Carta N° 046-2025-MDT/GM, mediante el cual se solicita al regidor que realice su descargo.

Que, con fecha 31 de marzo del 2025, la Secretaria General citó a los miembros del Concejo municipal a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 04 para el día miércoles 14 de mayo de 2025, a horas 9:00 a.m., de manera presencial, en el lugar de la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Av. Mariscal Castilla N° 1920-El Tambo-Local Antiguo (3er Piso); siendo notificado y publicado por la página Web de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, con Carta N° 075-2025-MDT-CM/SG de fecha 01 de abril del 2025, dirigido al señor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, se remite la Citación para la Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 14 de mayo del 2025, el mismo que fue recepcionado por Elmer Deyvi Ubaldo Lazo con fecha 01 de abril del 2025 el Acta de Notificación N° 005-2025.

Que, mediante Memorándum N° 685-2025-MDT/GM de fecha 13 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal remite a Secretaria General la Carta N° 0014-2025/REGIDOR-MDT/PGNS presentado por el Regidor Percy Gerardo Nuñez Siguel donde precisa por tener un caso fortuito de ámbito laboral, le será imposible asistir de manera presencial a la sesión Extraordinaria N° 4 de fecha 14/05/2025, solicitando su participación de manera virtual al amparo del Reglamento Interno de Concejo, Artículo 41° numeral 4, el mismo que se atendió con Carta N° 126-2025-MDT-CM/SG de fecha 13 de mayo del 2025 suscrito por Secretaria General, quien comunica que remitirá el enlace correspondiente a través del wasap grupal del Concejo Municipal, conforme establece el numeral 1 del Art. 41° del Reglamento Interno del Concejo.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 04, de fecha 14 de mayo de 2025; luego de la participación expositiva de las partes involucradas, los alegatos fundamentados por los abogados de las partes, el debate subsecuente en el cual los integrantes del Concejo Municipal fundamentaron sus posiciones; y, se procedió a realizar la votación nominal, tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal del Distrito de El Tambo; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sr. Regidor IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL, señala: "MI VOTACIÓN ES EN CONTRA, señorita secretaria Toda vez que en ningún extremo se ha participado de la huelga, en ningún extremo se ha participado del plantón, mi persona no ha hecho ningún acto de conspiración contra la entidad."
2. Srta. Regidora JENNY MARISOL ANDRES LIVIA, señala: "Muy buenos días, colegas regidores, público presente. Bueno, doy mi votación a favor de la suspensión del colega presente, el regidor Iván Joel Medina Esquivel, tipificada mente lo que establece el reglamento interno del concejo, el tema del artículo 26, faltas cometidas por los miembros del consejo, que indica el numeral 9, conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar la institución. Mi voto, sobre todo, se funda, ya que nosotros, como autoridades, debemos de ver el tema de preservar la estabilidad institucional y la legitimidad de nuestro gobierno local, especialmente, pues, en el tema de la ciudadanía."

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Nosotros, como regidores, debemos de, sobre todo, cautelar y ver los intereses de la población, más allá del tema de confabular o intrigar o convocar reuniones o representar cartas, bueno, en este caso se tendría que hacer una evaluación o una tipificación caligráfica, si eso no es su firma del señor regidor, que primero dice no hago nada, daño a nadie haciendo este documento, después se contradice, la verdad, no se sabe específicamente si eso no es su firma, pero creo que eso ya las entidades correspondientes, que es el Jurado Nacional de Elecciones, lo va a tener que verificar a amplitud, pero nosotros, sobre todo, queremos ver el tema de que si hay una defensa realmente técnica, es por ello de que mi voto es a favor, sobre todo, pues, el colega regidor tiene derecho a fiscalizar cada uno de los regidores, tenemos derecho y sabemos nuestras funciones, el tema de fiscalizar, normar y representar, pero no podemos tergiversar el tema de nuestras representaciones con convocar reuniones, ya que eso creo que le corresponde a los de sindicato, el señor no es presidente del sindicato, sino es un representante de la población y entonces tenemos que enfocarnos a eso sobre todo, y sobre los hechos imputados, también, pues, soy como regidora, he estado también viendo el tema de intimidación, sobre todo hacia nosotras como mujeres, en este caso yo llamaría a yo llamaría al tema de usted, señor alcalde, como presidente, no me interrumpa, por favor, señor regidor, yo llamaría al orden (...) Bueno, solo para concluir como mi voto es nominal no lo hago con el tema ni de venganza, como censura ideológica ni nada, sino como una medida institucional de cuidado sobre todo en esta entidad pública, como regidores como autoridades, tenemos que mediarnos a nuestro reglamento interno del consejo y a la ley orgánica de municipalidades por eso MI VOTO ES A FAVOR.



3. Srta. Regidora ANAÍSA SOFÍA VENTURA PAITÁN, señala: "Buenos días con todos habiendo escuchado todas las partes tanto legal como de cada denunciante y agraviado y como mencionó mi colega, sí tenemos una función como regidores por todo lo mencionado MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN del regidor Iván Medina gracias."
4. Sra. Regidora GREGORIA ESTELA AURIS ROJAS, señala: "Bueno, gracias señor alcalde en este caso el regidor Iván ha incluido pues a mi consideración una conducta que compromete el principio de lealtad institucional no se trata de una sanción motivada, sino por hechos concretos que sostienen gravedad en la redacción de una carta que respalda una marcha con fines de presión directa, si bien toda democracia necesita voces críticos, críticas vigilancias activas esa tarea no se puede ejercer mediante el amedrentamiento y la confusión entre el rol de fiscalizar y de agitar la historia institucional también nos ha obligado a mirar con seriedad el contexto ya antes el regidor Medina ha sido cuestionado por conducta falta de respeto, con agresión a una mujer, en la cual yo fui víctima de este regidor con amenazas pero este tema no está en debate en estos momentos, pero por el tema que ya se ha vertido pues MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN."
5. Sr. Regidor Luis Ricardo López Bastidas, refiere: "Gracias señor alcalde por su intermedio según un análisis jurídico estricto de los hechos y las normas aplicables, el principio de causalidad también se cumple una serie de conductas activas entre ellas, la redacción conjunta de una carta de apoyo de una marcha que tiene por finalidad generar precisión y caos institucional el contenido de su

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con honestidad y transparencia

carta de apoyo aun cuando haya sido posterior de la marcha, confirma la voluntad de alinearse a una protesta que pretendía confrontar al gobierno local por ello MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN no es una represalia sino una medida constitucional y legal para proteger la institucionalidad democrática eso es todo gracias.”

6. Sr. Regidor Belmir Emilio Flores Poma, refiere:” En la fundamentación de mi voto bueno se analiza que todas las cosas se tienen que hacer en bien de la población y no necesariamente a intereses políticos y más con presuntas alianzas, coaliciones con presuntos tíos que lideran sindicatos en base a ello MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN.”

7. Srta. Regidora Alejandra Nicole Espejo Mendoza, refiere: “Mi voto es en contra de la suspensión impuesta al considerar que la causal invocada presunta conspiración contra la municipalidad no ha sido acreditada de manera objetiva ni sustentada con pruebas suficientes como fotografías la figura de conspiración exige para su validez la existencia de actos coordinados y dolosos que generan un perjuicio concreto y verificable a la entidad o interés público lo cual no se ha demostrado en el presente caso, no se ha acreditado daño efectivo ni nexo causal directo entre la conducta imputada y una afectación institucional real por lo tanto la sanción resulta desproporcionada carente de fundamento jurídico contrario a los principios de legalidad y debido a procedimiento MI VOTO ES EN CONTRA.”

8. Sr. Regidor Marco Antonio Coz Herquinio, refiere: “Muy bien por mi parte desde ningún punto de vista desde ningún lado veo la figura de conspiración en contra de la gestión actual es más existe un acta del día 7 de febrero por parte de los sindicalistas que ese día acuerdan asistir el día lunes a las 7 de la mañana aquí a Palacio y la supuesta carta del regidor es del día 11 de febrero por lo tanto MI VOTO ES EN CONTRA.”

9. Sr. Regidor José Luis García Terrazos, refiere: “Se le imputa al regidor Medina conspiración sin embargo solamente me pregunto ¿Quiénes conspiran contra la estabilidad institucional de nuestra municipalidad? ¿acaso se quiere criminalizar la protesta? ¿O se pretende coaccionar la labor fiscalizadora de un regidor? ¿o donde hay delito de opinión? puesto que el artículo 2 inciso 3 de la Constitución Política de Perú dice que no hay delito de opinión en ese sentido y teniendo una acusación sin fundamento en mi concepto jurídico menos moral por aquellos que lo imputan MI VOTO ES EN CONTRA.”

10. Sr. Regidor Daniel Guillermo Campos Acosta, refiere: “Sigo reiterando el saludo cordial a este magno consejo quiero tomar justamente las palabras que han argumentado ambos lados la defensa como la parte demandante atendiendo al principio de razonabilidad es lamentable ver que nuestro distrito lejos de aprovechar las oportunidades de sesionar para poder resolver los problemas que atentan contra la estabilidad verdadera de nuestra comuna estemos enfrascados en este tipo de situaciones tan deplorables que lo único que hacen ver es la indigencia moral y la indigencia mental de quienes las promueven y justamente hablando también de ética, porque han tocado eso es decir yo primero cometo un delito y vengo a acusar luego a este consejo de estar conspirando e intrigando señor alcalde por su intermedio quisiera poner pues en consideración de la capacidad de razonar de todos los ilustres funcionarios asesores y también de



(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

este magno consejo en que medida se puede conspirar si un comunicado o una carta es pública la conspiración es escondidas la huelga es un derecho fundamental y no puede ser obstaculizado y más aún cuando es fuera de horas de trabajo recuerdo bien ese día en que todos los trabajadores se manifestaron y retornaron a sus puestos de trabajo no cabe en mi razonamiento ese tipo de imputaciones más aun viniendo de una persona que ha sido cuestionada y ha sido ratificada por el jurado nacional de elecciones como una persona que verdaderamente pues llegó a desestabilizar en su momento a nuestra institución posiblemente desestabilizar sería y esto lo dejo en consideración para que lo analicen también mis colegas (...) No realizar las obligaciones encargadas por ley y llegar a multas, caso OEFA, no resolver el problema de la basura por falta de fondos, pero sí se gastó el dinero en un terreno que hasta la fecha no está puesto en valor, rotar más de 160 funcionarios en dos años y medio, eso sí desestabiliza la institución, no brindar las raciones del vaso de leche oportunamente, dos casos de nepotismo a la fecha, eso presuntamente sí es una desestabilización, en ese sentido MI VOTO ES EN CONTRA DE ESTA SUSPENSIÓN."



11. Sr. Regidor Percy Gerardo Nuñez Siguel, refiere: "Las acciones están bien escritas, no atribuye prueba facto hasta que se demuestre con objetividad su legalidad. Entonces, teniendo en cuenta también la labor del regidor, en este caso yo me voy a basar a la normativa legal, ya que está en discrepancia el RIC, dice el artículo 31 sobre actos de fiscalización, la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conformantes de la presidencia. Entonces, cuando llegamos a concluir cuáles son las atribuciones y obligaciones de los regidores, en el artículo 10.4 desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal sin necesidad de comunicación previa y el punto 7 pedir los informes que estima necesario para el ejercicio de sus funciones a la administración municipal. Entonces, viendo la imputación que ha advertido en el documento del demandante, se ve claramente y llama la atención en este punto donde dice, conspirando a los trabajadores miembros del sindicato con la finalidad de inestabilizar a la institución.

Vale decir que esto ha sido planificado por el regidor Iván Medina, cosa que eso no se atribuye en esta documentación. Por otro lado, también es cuestionado, o donde extraen para pedir esta sanción, es la de haber inspeccionado el porvenir, en el que ayuda a conocer en sesión de concejo las ineficiencias a fin de prevenir otra multa por la OEFA. Entonces, esto pues está dentro de sus funciones, en calidad de fiscalizador en este sentido. (...) Por todas estas consideraciones estimadas al concejo municipal, no habiendo pruebas suficientes para poder, MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN."

A favor cuatro (04) votos por parte de los siguientes señores regidores: Jenny Marisol Andrés Livia, Gregoria Estela Auris Rojas, Luis Ricardo López Bastidas Y Belmir Emilio Flores Poma y con siete (07) votos en contra por parte de los siguientes señores regidores: Iván Jhoel Medina Esquivel, Anaísa Sofía Ventura Paitán, Alejandra Nicole Espejo Mendoza, Marco Antonio Coz Herquinio, José Luis García Terrazos, Daniel Guillermo Campos Acosta y Percy Gerardo Nuñez Siguel; por lo que, al no alcanzar el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, se rechaza la solicitud de suspensión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y no

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, en pleno:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR, la solicitud de sanción por falta grave en contra del Regidor Iván Jhoel Medina Esquivel solicitado por Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, conforme a lo dispuesto artículo 25° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, plasmado en el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO en el Artículo 26° inciso 9, en la modalidad de conspirar para inestabilizar a la Municipalidad Distrital de El Tambo, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORME a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al señor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, al regidor Iván Jhoel Medina Esquivel, a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a Ley.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de El Tambo la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad www.munieltambo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

